

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Municipio de Torreón, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil siete, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según define la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de accidente o catástrofe, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.

En rasgos generales podemos concretar que la protección civil es la gestión de los servicios de emergencias de un país, extendida a todos los niveles, e involucrando a todas las partes.

Sin embargo, se entiende como protección civil en el sentido estricto, a los cuerpos específicos encargados de proteger a los ciudadanos de un país ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural.

Los organismos que regulan la protección civil suelen, además, definir una forma de participación ciudadana por la que se tenga a un grupo de personas preparadas para actuar ante catástrofes, en apoyo a los servicios de emergencias asalariados, y que sirvan como responsables en la organización de la ayuda ciudadana.

En México, la Ley General de Protección Civil, en la fracción IV de su artículo 2º, define a la protección civil como el “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.”

En lo relativo a la atribución de crear normas en esta materia, en Congreso de la Unión tiene facultad, en lo tocante a los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, únicamente para establecer bases de coordinación, ello, según lo determina la fracción XXIX-I del artículo 73 de nuestra Carta Magna. Por ende, corresponde a los Estados establecer, a través de sus Congresos, directamente las atribuciones que deban corresponder a los Municipios.

Para la corroboración de lo anterior, podemos observar la existencia de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se define la responsabilidad que corresponde a los Ayuntamientos.

Administración 2006 – 2009.

Adicionalmente a lo establecido en la norma de la materia en el Estado, podemos agregar que en esta materia, la prevención es la clave para el éxito. En la medida en que contemos en el Municipio con una regulación que nos permita evitar, al grado posible, cualquier eventualidad en la que se generen riesgos o peligros ciertos para la integridad de las personas, así como de sus bienes, podremos estar seguros de que las demás tareas de las autoridades municipales, así como la vida de los habitantes de este Municipio podrán desempeñarse dentro de los márgenes de una normalidad aceptable.

Por lo anterior, era necesario revisar los contenidos del Reglamento de Protección Civil vigente en el Municipio, de manera tal, que estuviésemos ciertos de que podrán tomarse las medidas necesarias para la reducción de riesgos, así como de la detección y eliminación de peligros latentes en nuestra comunidad, además de estar preparados para el caso en que se presenten eventualidades de origen distinto de aquellas de intervención del hombre.

Es pues este renovado Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Torreón, uno que habrá de otorgarnos mayores garantías para la prevención y, en su caso, atención de eventualidades que se generen por causa del hombre o de la naturaleza.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N y, por el 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con lo establecido por la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con lo señalado por el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; de los cuales, es pertinente destacar los artículos:

“ARTÍCULO 24. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los municipios entes autónomos locales, éstos depositarán la potestad de su gobierno y administración en un órgano colegiado al que se denominará Ayuntamiento. La autonomía, se traducirá en la capacidad de derechos y responsabilidades para regular y administrar los asuntos públicos bajo su competencia y en interés de su población.

La competencia municipal se ejercerá por el ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán

Administración 2006 – 2009.

observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras disposiciones que emanen de ellas.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.”

“**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.”

“**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.”

“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.”

“**ARTÍCULO 28.** Cuando autoridades estatales o federales estén facultadas por las leyes para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida por los ayuntamientos, éstos mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre dichos asuntos.”

“**Artículo 114.** La Administración Pública Municipal, es el conjunto de actividades dirigidas a asegurar, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento, la elaboración, la ejecución, la evaluación y el control de las Políticas Públicas Municipales, y cumplir con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de Desarrollo Integral y de Prestación de los Servicios Públicos.”

“**ARTÍCULO 182.** Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos:

...

III. Los reglamentos que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y, en general los que

Administración 2006 – 2009.

corresponden al Ayuntamiento por no estar expresamente atribuidos a la Federación o al Estado, como son los que deben regular las siguientes materias:

16. Protección Civil.

...”

III.- ALCANCE JURÍDICO

El renovado Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Torreón, Coahuila, tiene por finalidad regular de forma más específica, las obligaciones que en dicha materia tienen los propietarios de establecimientos industriales y mercantiles, así como las sanciones a que podrán ser acreedores, por no participar con las autoridades del Municipio en la adopción de medidas mínimas e indispensables para la prevención de eventualidades de origen humano o natural, que puedan poner en riesgo la vida de los habitantes del Municipio, así como de sus bienes; lo anterior, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- En apego a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos relativos a la materia del Código Municipal para el Estado; la Ley General de Protección Civil; la Ley de Protección Civil para el Estado; se expide el presente Reglamento que es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Torreón, Coahuila. Sus disposiciones tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y que tiendan a la prevención, auxilio, recuperación, apoyo y difusión a la población, en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Alto Riesgo.** La posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar la integridad de las personas y sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.
- II. **Agentes Destructivos.** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

Administración 2006 – 2009.

- III. **Apoyo.** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- IV. **Área de Protección.** Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo, ante la eventualidad o presencia de un siniestro o desastre y, en todo caso, las declaradas “zona de desastre”.
- V. **Centro de Acopio.** En situaciones de siniestro o desastre, el espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa, con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera.
- VI. **Centro de Operaciones.** Espacio instalado temporalmente, donde se recibe la información de la calamidad, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.
- VII. **Consejo Municipal de Protección Civil.** Al órgano que coordina la planeación en materia de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre, así como las labores destinadas a crear programas de prevención, auxilio y recuperación.
- VIII. **Damnificado.** Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.
- IX. **Desastre.** Al acontecimiento determinado, en tiempo y espacio, por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades del Municipio, afectándose su funcionamiento normal.
- X. **Emergencia.** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, que puede desencadenar en tragedia; se declara por el Presidente Municipal cuando se prevé o presenta una afectación al Municipio y/o, por ésta, se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo estatal y/o federal.
- XI. **Estado precautorio.** A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.
- XII. **Estado de Prealerta.** A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.
- XIII. **Estado de Alerta.** A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.
- XIV. **Estado de alarma.** A la situación en la que ha ocurrido un siniestro o desastre.
- XV. **Evacuado/albergado.** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XVI. **Grupos Voluntarios.** A las organizaciones, asociaciones o instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna, y que cuenten con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

Administración 2006 – 2009.

- XVII. **Municipio.** Al territorio que ocupa el Municipio de Torreón, Coahuila.
- XVIII. **Programa Interno de Protección Civil.** Aquel que se suscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público, al privado o al social que opera en la ciudad se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XIX. **Programa Municipal de Protección Civil.** Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas y coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, mismas que son apoyadas por las distintas dependencias municipales, para proteger a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre.
- XX. **Protección Civil.** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
- XXI. **Prevención.** Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXII. **Auxilio.** Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XXIII. **Recuperación.** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.
- XXIV. **Riesgo.** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- XXV. **Refugiado.** A la persona que debido a las declaratorias de Estado de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y / o alimentos en los refugios temporales.
- XXVI. **Refugio Temporal.** Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- XXVII. **Reglamento.** Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Torreón.
- XXVIII. **Siniestro.** Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.
- XXIX. **Simulacro.** A la realización de actividades encaminadas a las prácticas de las acciones a realizar con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXX. **Unidad Municipal de Protección Civil.** Organismo a cargo de la coordinación y operación, en la totalidad del territorio municipal, de las acciones en materia de Protección Civil ante la eventualidad de un siniestro o desastre.
- XXXI. **Zona de desastre.** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo

Municipal de Desastres o, del Sistema Nacional de Protección Civil, a través del FONDEN o demás fondos relativos a la materia.

Capítulo II

Consejo Municipal De Protección Civil

Artículo 3. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación social que coordinará la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 4. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Por Vocales:
 - a. Dos regidores.
 - b. Los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.
- V. Por Consejeros:
 - a. Los representantes de las instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

Artículo 5. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación de acciones y decisiones, a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil de competencia municipal.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio, la investigación y actualización en materia de Protección Civil.
- IV. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se solicite su apoyo u opinión.
- V. Dictar las disposiciones de competencia municipal conducentes, para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre.
- VI. Constituirse en Sesión permanente, ante la eventualidad o presencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que deban intervenir en tanto se normaliza la situación.
- VII. En caso de ocurrir un siniestro o desastres que supere la capacidad de atención del Municipio, solicitar la intervención y ayuda del Estado y/o la Federación.
- VIII. Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.

Administración 2006 – 2009.

- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Constituir los comités que estime necesarios para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los mismos.
- XI. Desarrollar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- XII. Informar a la población de situación prevaleciente en los casos de alerta de emergencia, a través del Presidente.
- XIII. Prevenir y orientar a la población del Municipio, ante la posibilidad o existencia de situaciones de peligro.
- XIV. Vigilar que la información que se proporcione a la población sea congruente con la realidad y no produzcan alarmas innecesarias.

Artículo 6. Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes.
- II. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, para la realización de acciones de Protección Civil.
- III. Nombrar a un representante cuando la situación así lo requiera.
- IV. Las que se deriven de este Reglamento, de las Leyes y normatividad aplicable.

Artículo 7. Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con los encargos que se le otorguen e informar de ello al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse ante el Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- V. En situaciones de alerta o emergencia, convocar al resto de los miembros del Consejo.
- VI. Organizar las reuniones del Consejo, previo acuerdo con el Presidente.
- VII. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo, para la elaboración del calendario de sesiones.
- VIII. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.
- IX. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Técnico, y auxiliarlos en el cumplimiento de sus funciones.
- X. Redactar y recabar las firmas de la Actas de las Reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- XI. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Ser Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Municipal de Protección Civil.

Administración 2006 – 2009.

- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil.
- VI. Establecer los requerimientos de recursos materiales y humanos que necesite la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, así como la normatividad de la materia.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones, sin necesidad de ser convocados, cuando se presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.

Capítulo III

Sistema Municipal De Protección Civil

Artículo 10. La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, será el Edificio de la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Presidente Municipal, teniendo, como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad o riesgo de un desastre producido por causas de origen natural o humano, así como durante la duración del mismo.

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por la siguiente estructura:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los Representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, Instituciones Educativas y expertos en diferentes áreas.
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador, que afecte a la población. El Presidente Municipal es el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 14. Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil establecer, promover, regular y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Administración 2006 – 2009.

Artículo 15. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, al menos, éste contará con el Programa Municipal Interno de Protección Civil, una infraestructura mínima, el Atlas Municipal de Riesgos, los inventarios de recursos materiales y humanos, así como los directorios correspondientes a las diferentes dependencias municipales para la coadyuvancia de las mismas en los distintos programas de la materia.

Artículo 16. La formulación y conducción de la política municipal de Protección Civil, así como la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento, se sujetará a los siguientes principios rectores.

- I. Fomentar el principio de solidaridad, como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención a siniestros o desastres.
- II. Como tales, los criterios de Protección Civil serán prioritarios en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, contenidas éstas en los diversos ordenamientos jurídico que rigen la materia, para orientar, regular, promover, restringir, prohibir sancionar y en general, inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil.
- III. Las Funciones que realicen las unidades administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen dentro del Municipio, como autoridades instructoras en la materia, deberán incluir criterios de Protección Civil, Contemplado las constante prevención – mitigación, así como la variable riesgo – vulnerabilidad.
- IV. La coordinación y la concertación, como instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre Sociedad y gobierno.
- V. La prevención, como el medio más eficaz para alcanzar los objetos de la Protección Civil.
- VI. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno.
- VII. El diseño, la construcción operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales, son aspectos fundamentales de la Protección Civil.
- VIII. Quienes realizan actividades que incrementan el nivel de riesgo, tienen el deber de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia y ocurrencia de una calamidad y en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.
- IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz.
- X. La participación corresponsable de la sociedad, es fundamental en la formulación de la política municipal de Protección Civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos y vigilancia, así como en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda el Ayuntamiento.

Capítulo IV

Unidad Municipal de Protección Civil

Sección Primera

Generalidades

Artículo 17. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Programa Municipal de Protección Civil, sus acciones se apoyaran en el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director General, quien a su vez será el Secretario Técnico del Consejo.
- II. Nueve grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil, enmarcados en los Subsistemas a los que se refiere el Programa Municipal de Protección Civil. Éstos tendrán plena autonomía y responsabilidad de conformidad con el Plan Municipal de Emergencias.
- III. Las brigadas de Auxilio, conformadas éstas por grupos voluntarios.

Artículo 19. Los Grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil, coordinados por ésta, serán los siguientes

- I. Grupos de trabajo de la Función de Evaluación de Daños.
- II. Grupo de Trabajo de la Función de Seguridad.
- III. Grupo de Trabajo de la Función de Búsqueda, Salvamento y Rescate.
- IV. Grupo de Trabajo de la Función de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes.
- V. Grupo de Trabajo de la Función de Salud.
- VI. Grupo de Trabajo de la Función Aprovechamiento.
- VII. Grupo de Trabajo de la Función de Comunicación Social de Emergencia.
- VIII. Grupo de Trabajo de la Función de Financiamiento y Recursos.
- IX. Grupo de Trabajo de Función de Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad.

Artículo 20. El Jefe de grupo de trabajo de la función evaluación de daños, será el Director General de Planeación y Control de Programas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular el diagnóstico de evaluación, de las situaciones de emergencia, en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II. Establecer los lineamientos que se requieran, con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, así como la cantidad de heridos y de damnificados.
- III. Establecer los lineamientos necesarios para la estimación de daños.
- IV. Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V. Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. El Jefe del grupo de Trabajo de la Función Seguridad, será el Director de Seguridad Pública y tendrá las siguientes obligaciones:

Administración 2006 – 2009.

- I. Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del Municipio, del Estado y de la Federación.
- II. Acordonar las áreas afectadas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Coordinar, en apoyo de las tareas que se desempeñen, los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. El Jefe de grupo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos, será el Director de Desarrollo Social, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y coordinar para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II. Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios .
- III. Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23. El Jefe de grupo de trabajo de la función de servicio estratégico, equipamiento y bienes será el Director de Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos
- II. Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.
- III. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 24. El Jefe de grupo de trabajo de la función salud será el Director de Salud Municipal. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica que requiera la población afectada.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para evitar detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos.
- III. Las demás que se consideran necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. El Jefe de Grupo de trabajo de la función aprovisionamiento será. El Director General del DIF. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de elementos básicos de subsistencia integrados, como despensas y artículos de abrigo para la ayuda de la población afectada.
- II. Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario.

Administración 2006 – 2009.

- III. De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las funciones de auxilio, así como de los albergues.
- IV. Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en función del aprovisionamiento.
- V. Recibir en los centros de acopio, los donativos destinados al auxilio de la población en las situaciones de alerta y/o emergencia.
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. El jefe del grupo de trabajo de la función comunicación social de emergencia será. El Director de Comunicación Social. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Coordinar la comunicación social durante los estados de prealerta, alerta y de emergencia.
- II. Coordinar la información congruente en lo que respecta a la situación, tales como daños, personas afectadas, damnificados, etc.
- III. Coordinar la participación de grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- IV. Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

Artículo 27. El jefe de grupo de la función financiamiento y recursos será el Oficial Mayor, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de prevención, auxilio, búsqueda, rescate, evacuación, recuperación y saneamiento y sus sub – programas.
- II. Distribuir y organizar los recursos en base a la valuación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

Artículo 28. Los jefes de grupo de trabajo de la función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad será, el Director de Servicios Públicos Municipales y el Gerente General de SIMAS, en sus respectivas áreas tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Estimar los requerimientos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.
- II. Establecer la coordinación y concertación necesaria con las Dependencias Estatales y Federales para el restablecimiento inicial de los principales sistemas de subsistencia.
- III. Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

Sección Segunda

Atribuciones

Administración 2006 – 2009.

Artículo 29. La Unidad Municipal de Protección Civil tiene la obligación de brindar servicio a la población en general, en los casos de siniestros, accidentes o fenómenos perturbadores, naturales o provocados por el hombre, que pongan en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente; a lo que en todo momento actuará con el apoyo coordinado de las distintas dependencias municipales, así como organizaciones de auxilio y emergencias, ya sean éstas gubernamentales o privadas.

Artículo 30. La Unidad Municipal de Protección Civil deberá atender en forma inmediata la prestación de los servicios regulares de que por su naturaleza requieren de la celebridad en su prestación. En lo que se refiere a los servicios ordinarios que no entran de momento en un estado de emergencia o peligro pero que compete a la intervención la Unidad Municipal de Protección Civil, a toda solicitud que por escrito se formule habrá de recaer una resolución en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, surtiendo esta su efecto al día siguiente de haber sido entregada.

Artículo 31. La Unidad Municipal Civil revisará periódicamente las instalaciones o edificaciones, así como anualmente el correspondiente Programa Interno de Protección Civil, conforme a los que dispone el presente Reglamento y aplicable a:

- I. Albercas.
- II. Almacenes y Depósitos de Gases y Diversas Materiales Combustibles.
- III. Almacenes Depósitos de Materiales Inflamables y Explosivos.
- IV. Bares.
- V. Cantinas.
- VI. Centros nocturnos y de espectáculos.
- VII. Centros recreativos.
- VIII. Centros Comerciales.
- IX. Edificaciones Públicos y Privados.
- X. Escuelas y Centros Escolares.
- XI. Hospitales Sanatorios y Clínica Médicas.
- XII. Hoteles y Moteles.
- XIII. Guarderías, Orfanatorios y Asilos.
- XIV. Restaurantes en General.
- XV. Depósitos de Materiales Químicos Peligrosos.
- XVI. Salas de Espectáculos.
- XVII. Salones de Baile.
- XVIII. Teatros y Cines.
- XIX. Templos.
- XX. Todo tipo de establecimiento mercantil, en el que se ofrezcan servicios al público en general.
- XXI. Todo tipo de industrias y comercios.
- XXII. Transporte de materiales peligrosos.
- XXIII. Transportes de todo tipo, que transiten o se estacionan o reciban mantenimiento dentro del Municipio.
- XXIV. En todo espacio o establecimiento público de concentración masiva.

Administración 2006 – 2009.

Artículo 32. La Unidad Municipal de Protección Civil expedirá constancias de cumplimiento en la creación del respectivo Programa Interno de Protección Civil y sus programas de Seguridad o Prevención de riesgos y accidentes, así como la capacitación de su personal, a través de cursos registrados que prevé el presente ordenamiento, cuando éstos se hayan satisfecho en forma debida.

Artículo 33. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo se prevén.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Unidad Municipal de Protección Civil deberá informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que detecten en cualquier tipo de riesgo para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 34. Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 35. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

Artículo 37. La Unidad Municipal de Protección Civil deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen, y exigirá, anualmente, la presentación del correspondiente Programa Interno de Protección Civil para su constancia y registro.

Artículo 38. Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento principal de que dispone la Unidad Municipal de Protección Civil, que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

Artículo 40. El Programa Municipal de Protección Civil se deberá integrar con:

Administración 2006 – 2009.

- I. Descripción de los fenómenos naturales o humanos causantes de desastres en el municipio sus características intrínsecas: origen, tipo y mecanismos de generación, así como su aspecto temporal y especial.
- II. La identificación de los riesgos a los que está el Municipio de Torreón.
- III. La ubicación de los riesgos en planos aprobados.
- IV. La delimitación de las áreas de riesgo o áreas de afectación.
- V. Ubicación de las zonas de evacuación en caso de desastre.
- VI. Ubicación de las áreas donde se realizan operaciones de asistencia o atención médica.
- VII. Ubicación de centros de acopio donde se concentran y organizan las reservas.
- VIII. El Subprograma de prevención que es el conjunto de actividades destinadas a ampliar el margen de seguridad de la población en caso, de presentarse un siniestro o desastre.
- IX. El Subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, durante la eventualidad de un desastre.
- X. El Subprograma restablecimiento, que es el conjunto de funciones destinadas a la recuperación de las características que imperaban antes de ocurrir el fenómeno.
- XI. Los mecanismos por medio de los cuales se dará control y evaluación de la implementación del programa.

Artículo 41. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del Municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 42. Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y protección de la población ante la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

Artículo 43. La elaboración de los programas específicos de Protección Civil, estará a cargo del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del Sector Público Municipal.

Artículo 44. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los Programas Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Actualización del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 45. El Programa Municipal de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

Artículo 46. La Identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa Municipal de Protección Civil.

Capítulo III

Capacitación en Materia de Protección Civil

Artículo 47. La Unidad Municipal de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de Protección Civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de calamidades, así como las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

Artículo 48. El Programa de Capacitación en materia de Protección Civil a cargo de la propia Unidad Municipal, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 49. Los grupos a capacitar serán:

- I. Personal que participa en el Programa Municipal de Protección Civil
 - a) Servidores públicos.
 - b) Fuerzas de seguridad pública
 - c) Personal del sector salud
 - d) Profesionales de otros ámbitos integrados al plan.
 - e) Grupos de colaboran con la Protección Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, radioaficionados, etc.
 - f) Voluntarios que sólo actúan en situación de emergencia.
- II. Población escolar
- III. Población en general

Artículo 50. En los edificios públicos, escuelas fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades, habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personas, deberán practicarse simulacros de Protección Civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Así mismo deberán colocarse, en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructivo de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse, antes durante, durante y después del siniestro o desastre, también señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia

Capítulo IV

Funcionamiento y Registro de Organizaciones Civiles y Empresas Capacitadoras e Instructores Independientes en Materia de Protección Civil

Administración 2006 – 2009.

Artículo 51. Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructoras independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo – vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección Civil y en su caso, los medios a través de los cuales se llevarán a cabo los cursos de capacitación, los estudios de riesgo, vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como que acrediten su responsabilidad jurídica.

Artículo 52. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo – vulnerabilidad, que cuenten con el aval para emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales (Planes de Contingencia) de Protección Civil, que dichas empresas elaboren.

La carencia del Registro otorgado por la Unidad Municipal de Protección Civil, dejará sin validez en el Municipio de Torreón, Coahuila, los cursos o capacitaciones realizadas.

El Registro a que se refiere el presente artículo, tendrá un costo de 32 Salarios Mínimos, efectivos en la zona geográfica correspondiente al Municipio de Torreón, Coahuila. El pago correspondiente será realizado ante la Tesorería Municipal.

Capítulo V

Acción Popular

Artículo 53. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad de Protección Civil o cualquier otra Autoridad Municipal, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Artículo 54. La queja o denuncia popular, es el instructivo jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 55. Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos que describa el hecho, acto u omisión que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante a efecto de que las autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja y actuar en consecuencia.

Artículo 56. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este reglamento; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y / o patrimonio de las personas.

Artículo 57. La Unidad Municipal de Protección Civil o la autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia, y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma y en su caso, las medidas impuestas.

Artículo 58. Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular, para lo cual difundirán ampliamente domicilios y números de teléfonos destinados a recibirlas.

Capítulo VI

Participación Privada y Social

Artículo 59. Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

Artículo 60. Los Grupos Voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse ante la Unidad Municipal, en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil.

La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes datos:

- II. Nombre, domicilio y ubicación del grupo;
- III. Nombre, domicilio y número telefónico de los integrantes.
- IV. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo.
- V. Programa de actividades que desean realizar.

Artículo 61. La Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un certificado, en el que se asentará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y domicilio. El registro deberá revalidarse anualmente.

Artículo 62. Al obtener su registro, los grupos voluntarios de Protección Civil podrán celebrar con la Unidad Municipal de Protección Civil, convenios en los que se establecerá los apoyos y estímulos que otorgará la propia Unidad Municipal de Protección Civil, para facilitar el cumplimiento de los fines constitutivos del grupo voluntario y las obligaciones que éste asuma para coadyuvar en el propósito de proteger a la población frente a riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 63. A La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 64. Son obligaciones de los grupos voluntarios.

Administración 2006 – 2009.

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población, ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.
- II. Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro par la población, así como la ocurrencia de algún siniestro.
- V. Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Registrarse como voluntario ante la unidad Municipal de Protección Civil independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

Artículo 65. Los Grupos voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I. Territorialidad.
- II. Profesión u oficio constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan y
- III. De actividades específicas, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

Artículo 66. Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Unidad Municipal de Protección Civil, para revisión de los extintores portátiles, deberán cubrir los siguientes aspectos.

- I. Colocación y ubicación
- II. Soporte e Instalación
- III. Acceso (no obstrucción)
- IV. Tipo. Capacidad y clase
- V. Condición física
- VI. Presión correcta o peso correcto
- VII. Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.
- VIII. Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español
- IX. El elemento extintor utilizado en los extintores para incendios, deberá cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. La Unidad Municipal de Protección Civil carece de atribuciones en materia de explosivos, salvo cuando se trate de materiales explosivos que no excedan de los límites que establezca la Ley de la Materia de los que si tendrá intervención, no así en los demás casos que de inmediato le dará intervención que corresponda a la Secretaría de la Defensa Nacional, con sujeción a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 68. La Unidad Municipal de Protección Civil en todo caso, inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenan, vendan, distribuyan, usen etc. En cuanto se refiere a los sistemas de seguridad contra incendios y explosivos, a fin de asegurarse por la protección y seguridad de las personas y su patrimonio.

Artículo 69. Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo distribución, etc. Que se deriven de mismo, deberán contar con los permisos de las Autoridades Federales y Estatales competentes y estos deberán de serle exhibidos a la Unidad Municipal de Protección Civil, caso contrario deberá notificarse a las Autoridades correspondientes para los efectos de su competencia y aplicación de las Leyes y Ordenamientos Legales que les sean aplicables.

Capítulo VIII

Simulacros

Artículo 70. Podrán desarrollarse simulacros en todo establecimiento público o privado, en el que se ofrezcan servicios de cualquier índole.

Los simulacros podrán ser de:

- a) Incendio.
- b) Evacuación.
- c) Primeros Auxilios.
- d) Búsqueda y rescate.

Para su reconocimiento y validez oficial, los simulacros deberán ser coordinados, supervisados y evaluados por la Unidad Municipal de Protección Civil; para ello, adicionalmente dichos establecimientos deberán contar con:

- I. Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia para Emergencias, debidamente registrado ante la Unidad.
- II. Solicitar a la Unidad Municipal de Protección Civil, por escrito, el desarrollo del simulacro.
- III. Solicitar la intervención del Cuerpo de Bomberos y a la Cruz Roja.
- IV. En caso de tratarse de simulacros de incendio, deberá notificarse a la Dirección General de Ecología del Municipio.

De cumplirse con los requisitos aquí señalados, la Unidad Municipal de Protección Civil, expedirá la Constancia respectiva, según el simulacro de que se trate.

TÍTULO TERCERO

OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES GENERALES

Capítulo I

Comerciantes Ambulantes, Fijos, Semifijos, Mercados Sobre Ruedas y en general, del Proveedor Alimenticio

Administración 2006 – 2009.

Artículo 71. Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de contar con un extintor contra incendios en funcionamiento y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS LP, que no podrá ser con tanques que excedan de 10 Kg. en su capacidad, cualquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes la Unidad Municipal de Protección Civil.

Con la finalidad de evitar mayores riesgos, por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá la clausura o decomiso de las instalaciones de que se trate; para la recuperación de los mismos, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Artículo 72. Los puestos fijos y semifijos, estarán sujetos a las mismas disposiciones y sanciones a que se refiere el artículo anterior, con las salvedades y condiciones especiales que en cada caso específico establezca, la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 73. Los mercados sobre ruedas, que se establezcan en los diferentes sitios de la ciudad y que estén debidamente autorizados por la Autoridad Municipal, en cumplimiento el Reglamento que regula la actividad de los Comerciantes Ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho reglamento y por ende evitar la obstrucción de las principales avenidas y calles de las colonias donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles y avenidas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se susciten constituyendo falta grave la obstrucción de estas, con mayor si con ello prestación de los servicios de las Unidad Municipal de Protección Civil.

Con la finalidad de evitar mayores riesgos, por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá la clausura o decomiso de las instalaciones de que se trate; para la recuperación de los mismos, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Artículo 74. Todos los comercios que se mencionan en este Título deberán con instalaciones de gas en buenas condiciones y bajo conexiones de mangueras de alta presión adecuadas y reguladores, que eviten fugas de gas, así como equipo e iluminación propia, debiendo estar dictaminada y aprobadas por las unidades de verificación, acreditadas por la Unidad Municipal de Protección Civil; adicionalmente a lo anterior, deberán satisfacer en su totalidad las demás especificaciones que rigen en la materia o, que por escrito determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

Con la finalidad de evitar mayores riesgos, por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá la clausura o decomiso de las instalaciones de que se trate; para la recuperación de los mismos, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o

Administración 2006 – 2009.

peligro generado, de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Capítulo II

Obligaciones de los Propietarios, Posesionarios y Administradores de Unidades de Transporte Públicas o Privadas

Artículo 75. Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los Autobuses, Taxis, vehículos de transporte de escolares y otros no especificados, deberán contar al menos, con Botiquín de primeros auxilios, extintor contra incendios, estar en condiciones mecánicas óptimas, no operar con gas; así como cumplir con las normas de autotransporte especificadas en el Reglamento de la materia y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá el retiro de la circulación del vehículo de que se trate, con la finalidad de evitar mayores riesgos; para la recuperación del mismo, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Artículo 76. Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustibles líquido, sólido o gaseoso, deberán de contar con extintores suficientes, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad.

Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá el retiro de la circulación del vehículo de que se trate, con la finalidad de evitar mayores riesgos; para la recuperación del mismo, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Artículo 77. El mantenimiento de los extinguidores portátiles no podrá exceder del periodo de un año.

Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, el propietario del establecimiento de que se trate será acreedor a una multa, por cada extintor con carga irregular, de hasta 30 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Artículo 78. La recarga de extinguidores se deberá efectuar después de cada uso de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

Capítulo III

Obligaciones de los Propietarios, Posesionarios y Administradores de Bienes Inmuebles

Artículo 79. Son obligaciones de los propietarios, posesionarios o administradores de los inmuebles, instalaciones o edificaciones a que hace referencia el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Instalar, conservar, modificar o construir en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos que garantice la seguridad de quienes los usen, visiten o circulen y de la población en general a fin de prevenir los siniestros y demás percances que pudieran sobrevenir.
- b) Cumplir y cooperar para que se apliquen las medidas de seguridad y prevención de cualquier género de siniestros.
- c) Solicitar la revisión de seguridad y prevención de siniestros, que para un inmueble a punto de operar se requieran, solicitud que deberá de efectuarse con diez días de anticipación a la fecha de su ocupación y operación, misma que hecha por escrito deberá de contener la siguiente información y documentos.
 1. Nombre y domicilio del propietario y/o arrendatario.
 2. Ubicación predial y domicilio del inmueble o su denominación social en caso de tratarse de una persona moral.
 3. Uso, destino, sistema y capacidad de ocupación de la construcción o edificación.
 4. Croquis de localización del inmueble y de distribución de espacios.
 5. Plano de instalación, precisando los aspectos que puedan incidir a la seguridad de las personas, prevención, control de incendios, evacuación de ocupantes, instalación de la red hidráulica sanitaria, gas L.P. o natural, y/o energía eléctrica.
 6. Pago de derechos que se causen conforme a la Ley de Ingresos Municipales.
 7. Autorización expresa a fin de que los inspectores de la Unidad Municipal de Protección Civil practiquen las inspecciones y revisiones que sean necesarias. A efecto de extender la autorización correspondiente; y
 8. Presentar la carta de Factibilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual deberá cumplir con las demás modalidades que marque el interés público, las Leyes Federales o Estatales Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos que se encuentren vigentes y aplicables.

Artículo 80. Para la prefactibilidad en casos de obras nuevas o de remodelación, deberá cumplirse con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Carta compromiso en donde se refieran las medidas de seguridad de los trabajadores.
- III. Uso de suelo.
- IV. Planos arquitectónicos.
- V. Planos de instalaciones mecánicas.
- VI. Planos de instalaciones eléctricas.
- VII. Planos de instalaciones hidráulicas.

Administración 2006 – 2009.

- VIII. Planos de instalaciones sanitarias.
- IX. Copia de la autorización, factibilidad o del contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad o SIMAS.
- X. Planos en donde se señalen los hidrantes, extintores, salidas de emergencia, rutas de evacuación, señales prohibitivas, señalización de qué hacer en caso de emergencia, señalización de botiquín de primeros auxilios, fijo y/o portátil e instalaciones de equipo fijo contra incendios.
- XI. En caso de requerirse, anuencia de vecinos.

En caso de construcción o remodelación de Gasolineras, Gaseras y Gas Carburación, se requerirá además de la factibilidad técnica de obra, expedida por PEMEX

Artículo 80. Es responsabilidad del propietario, posesionario, administrador, arrendatario o detentador de los inmuebles de que se trate, la seguridad de sus ocupantes así como el debido y correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad y el cumplimiento con las normas contenidas en este Reglamento y en los demás ordenamientos legales que le sean aplicables.

Artículo 81. Toda orden de inspección o revisión que practique la Unidad Municipal de Protección Civil, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Notificación por escrito
- II. Estar fundada y motivada en base el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto.
- III. Llevar el nombre del y/o los inspectores que habrá de practicar la inspección.
- IV. Llevar el nombre y firma de la Autoridad que ordena la práctica de la inspección
- V. Llevar el nombre del solicitante, propietario, posesionario, arrendatario, administrador y/o representante legal o razón de la instalación, construcción o edificio donde habrá de practicarse la inspección.
- VI. Contener los datos suficientes que permitan identificar el estado en que se encuentren las instalaciones, construcciones o edificaciones que son materia de la inspección.
- VII. Firmas del visitador, del inspeccionado o por falta de esta última, indicación del motivo por el que falta la firma y en tal evento la firma de dos testigos.
- VIII. Denunciar ante las Autoridades competente, los hechos que se susciten o conozcan en la diligencia, cuando los mismos puedan configurar alguna falta prevista en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82. Los Inspectores de la Unidad Municipal de Protección Civil, encargados de practicar cualquier inspección en los términos de este reglamento, deberán identificarse con los documentos que acrediten su calidad y exhibir en su caso la orden de comisión que les faculte a la práctica de la inspección

Capítulo IV

Restricciones en Edificaciones para uso de Escolares

Administración 2006 – 2009.

Artículo 83. Para los efectos de presente Reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

Artículo 84. Es obligatorio que en todo edificio destinado a actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad, así como con el Programa Interno de Protección Civil, autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Con la finalidad de evitar mayores riesgos y por el tipo de inmueble de que se trata, cuando la Unidad Municipal de Protección Civil corrobore el incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, procederá a la clausura inmediata de las instalaciones de que se trate. La institución educativa de que se trate será acreedora a una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción. Para el levantamiento de la clausura deberán satisfacerse las condiciones que, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento, imponga la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 85. Se consideran como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas los:

- I. Laboratorios.
- II. Almacenes.
- III. Talleres.
- IV. Cocinas y/o cocinetas.

Dichas instalaciones deberán encontrarse aisladas y localizadas fuera del alcance directo del alumnado y deberán contar con los señalamientos de prevención respectivos.

Artículo 86. Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia en número necesario, de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes u en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 87. Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún Centro de Educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios y desastres los cuales habrá de ser impartidos por los propios educadores a sus educandos, por lo menos dos veces en el año escolar y bajo la supervisión de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Capítulo V

Restricciones para Edificaciones e Instalaciones destinadas a Espectáculos Públicos, Áreas de Diversión, Deporte, Culto Público, Juegos Mecánicos y Similares

Artículo 88. Se considerarán edificios de espectáculos, los Centros de Reunión y Áreas de Diversión, Teatros, Cinematográficos, Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Pistas de Patinaje, Auditorio. Boliches, Gimnasio, Discotecas, Terrazas, Centros y Clubes

Administración 2006 – 2009.

Nocturnos, Museos, Iglesia, Bibliotecas, Estadios, Centros Recreativos, Albercas, Centro de Diversiones con juegos mecánicos y todos aquellos que desarrollen actividades similares. Éstos, deberán contar con sistemas de seguridad y su Programa Interno de Protección Civil o, en su defecto, un plan interno de contingencias para casos de emergencia.

Artículo 89. Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las Plazas de Toros, Lienzos Charros, Hipódromo, Palenques, Pistas para Carreras de Autos, canchas de Fútbol rápido, Estadios de Fútbol, Estadios de Béisbol, además de aquellos preparados para cualquier otra actividad similar. Éstos, deberán contar con sistemas de seguridad y su Programa Interno de Protección Civil o, en su defecto, un plan interno de contingencias para casos de emergencia.

Artículo 90. En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como Circos. Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, así como en los señalados por los artículos 93 y 94 anteriores, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización que otorgue el Municipio, de conformidad con los resultados de la inspección que practique a las instalaciones de que se trate, el personal de inspectores de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Cuando a través de la inspección se encuentren irregularidades en la seguridad de las instalaciones, la Unidad Municipal de Protección Civil hará las recomendaciones pertinentes para la celebración del evento de que se trate; a lo que, de no ser satisfechas dichas recomendaciones, la autoridad municipal competente, estará imposibilitada para autorizar la celebración del evento.

Capítulo VI

Conductas que Contravienen la Seguridad Civil y los Sistemas para la Prevención de Incendios y Percances Similares

Artículo 91. Son conductas o actividades que contravienen el régimen de seguridad civil y prevención de incendios, las siguientes:

- I. Fumar dentro de los locales, edificios, instalaciones u otros donde se manifieste la prohibición de hacerlo.
- II. Emitir o lanzar voces de alarma en lugares de concentración pública que por su naturaleza infundan y provoquen el pánico.
- III. Obstruir o invadir zonas de acceso, tales como pasillos o escaleras de instalaciones o centros de espectáculos públicos, así mismo, las salidas en general y zonas restringidas para tal efecto
- IV. Coaccionar y/o interferir de palabra o de hecho, a los espectadores de cualquier centro de diversión a los inspectores o miembros de la Unidad Municipal de Protección Civil, de tal forma que impiden el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Administración 2006 – 2009.

- V. Hacer uso del fuego o materiales inflamables de cualquier tipo, cualesquiera que sean sus características o dimensiones en vías y lugares públicos y de igual forma en los predios o edificaciones de los particulares.
- VI. Almacenar substancias inflamables, peligrosas, contaminantes o de fácil combustión explosivas o químicas que importen peligro de edificios tales como: Escuelas, Hospitales, Restaurantes, Centros de Espectáculos, Edificios de Gobierno, Centros Comerciales, o de los propios locales o establecimientos no aptos para ello.

Quien incurra en alguna de las conductas o actividades señaladas en el presente artículo, será acreedor a una sanción de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción o arresto de hasta 36 horas.

De conformidad con lo señalado por la fracción VI de este artículo, para evitar que se continúe con dicha actividad procederá el decomiso de las sustancias de que se trate, así como la clausura del inmueble de que se trate, a lo que, para el retiro de la clausura, el propietario deberá cubrir una multa de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

Capítulo VII

Derrames

Artículo 92. Se deberán reportar a la Unidad Municipal de Protección Civil en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta a la Ecología, o los bienes materiales, Municipales, Estatales y federales.

Artículo 93. El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames a las instituciones y autoridades componentes en los diversos niveles de Gobierno.

Artículo 94. Todo establecimiento en el que se almacene o usen sustancias peligrosas de “Alto Riesgo” deberán formular un Estudio de consecuencia de Riesgo, complementario al Plan de Contingencia para emergencias.

Artículo 95. Los estudios de consecuencia de Riesgo deberán considerar y hacer cálculo de impacto público y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento.

Artículo 96. Para el almacenamiento, uso y/o la quema de juegos pirotécnicos dentro de la ciudad o centros de población en el Municipio de Torreón, Coahuila, será requisito indispensable:

Administración 2006 – 2009.

- I. Permiso vigente de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Permiso expreso, por evento y por escrito, de la Unidad Municipal de Protección Civil, mismo que podrá otorgarse para cantidades de hasta 9.5 Kilogramos.
- III. Para cantidades mayores de 9.5 Kilogramos, con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil; permiso expreso, por evento y por escrito, del Presidente Municipal.
- IV. Anuencia de vecinos que conste por evento, para la quema, dentro de zonas habitacionales.

En el almacenamiento, uso y/o quema de juegos pirotécnicos, se aplicarán las medidas de seguridad establecidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En todo momento, de considerarse riesgo o peligro y a criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil; ésta podrá negar o cancelar el otorgamiento de todo tipo de permisos de los previstos por el presente artículo.

Artículo 97. Los estudios de consecuencia de Riesgo deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas, sirenas, sistemas de purificación de gases, etc. Según el caso lo amerite.

Artículo 98. Los estudios de Riesgo deberán ser elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Capítulo VIII

Lotes Baldíos

Artículo 99. Se prohíbe a los propietarios, posesionarios y/o administradores de lotes baldíos, permitan la acumulación de mezclas, pastizales y demás, en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que puedan ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que puedan ser inflamables, se provoque con ellos incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

Artículo 100. La Unidad Municipal de Protección Civil, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre, sin previa autorización.

Artículo 101. Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios, debiendo realizar estos los labores de limpieza necesaria cada vez que se requiera o a petición de la Unidad Municipal de Protección Civil, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente reglamento, haciéndose acreedor el propietario a

multa de hasta 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción.

TÍTULO CUARTO

ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO

Capítulo I

Centro de Operaciones

Artículo 102. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo, y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

Artículo 103. La sede del Centro de Operaciones de Emergencia Municipal será el local que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 104. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales se integrará por;

- I. Un Coordinador General que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Un Auxiliar del Coordinador,
- III. Un responsable, por cada una de las siguientes áreas;
 - a) Auxilio.
 - b) Emergencias.
 - c) Evacuación.
 - d) Evaluación de daños.
 - e) Prestación de Servicios Médicos.
 - f) Centros de acopio.
 - g) seguridad y orden público.
 - h) Recursos materiales.
 - i) Comunicaciones.
 - j) Atención al público.
 - k) Un staff administrativo.
 - l) Los representantes de las dependencias de la Administración pública Federal y Estatal así como los representantes de los sectores social y privado y los grupos voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de atención a la emergencias municipales, previa aceptación o invitación del coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales, estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 105. Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipales:

- I. Coordinar y dirigir técnicas y operativamente la atención el riesgo, alto emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos, su aplicación y las acciones a seguir.
- III. Aplicar el Plan de Contingencia Municipal o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

Capítulo II

Declaratoria de Emergencia

Artículo 106. Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

Artículo 107. Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa Municipal de Protección Civil correspondiente a la emergencia que presente y en los informes que fecha acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

Artículo 108. El Presidente del Consejo en caso de que la calamidad rebase la capacidad de respuesta del municipio solicitara ayuda al Gobierno del Estado o de la Federación.

Artículo 109. La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los siguientes aspectos.

- I. Estado de la emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.
- II. Zona afectada.- que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.
- III. Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, contenidas en el programa Municipal de Protección Civil para el fenómeno que se presente.

Artículo 110. La Unidad Municipal de Protección Civil establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de los diversos elementos y recursos con que se cuente en el Municipio, para hacer frente a la situación de emergencia.

Para ello, el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Municipal, la Dirección General de Seguridad Pública y de ser necesario, las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, quedan sujetas al mando y coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del marco de operaciones y atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil especificadas en el presente Reglamento.

Administración 2006 – 2009.

Artículo 111. Los riesgos a considerar en el Municipio de Torreón que deben incorporarse al Programa Municipal de Protección Civil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son los siguientes tipos:

I. De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrencial.
- b) Granizadas.
- c) Inundaciones.
- d) Tolvaneras de alta intensidad.
- e) Frío intenso.
- f) Olas de calor extremo.

II. De origen químico o tecnológico:

- a) Fugas y derrames de materiales peligrosos
- b) Incendios.
- c) Explosiones.
- d) Contaminación atmosférica.
- e) Contaminación del agua.

III. De origen sanitario:

- a) Epidemias de enfermedades diversas.
- b) Plagas de insectos transmisores de enfermedades.

IV. De origen socio – organizativo:

- a) Concentraciones masivas de gente.
- b) Interrupción o desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y / o sistemas viales.
- c) Accidentes aéreos.
- d) Accidentes terrestres.
- e) Actos de sabotaje o terrorismo.
- f) Amenaza de artefactos explosivos.
- g) Accidentes ferroviarios.

Artículo 112. La desocupación o desalojo de personas y bienes materiales se efectuará cuando se haya llevado a cabo la evaluación de la situación de emergencia.

Capítulo III

Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 113. Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean

Administración 2006 – 2009.

insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Municipal en este caso, el Presidente Municipal emitirá la declaratoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 114. Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas.
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por las dependencias del Gobierno Municipal encabezadas por la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

Artículo 115. Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata.
- II. Alojamiento, alimentación.
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales.
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad, y
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

Inspección y Verificación

Artículo 116. Las inspecciones que la Unidad Municipal de Protección Civil conduzca, podrán realizarse en coordinación con autoridades Estatales y Federales competentes en la materia de revisión.

Artículo 117. La Unidad Municipal de Protección Civil, llevará a cabo inspecciones, en las que se verificarán las condiciones de seguridad en bienes, instalaciones y equipo de seguridad, conforme al Programa Interno de Protección Civil con que cuente cada establecimiento que se inspeccione.

De no existir dicho Programa Interno, en una primera y única ocasión, la Unidad levantará el Acta correspondiente, en la cual, entre otras cosas, se otorgará un plazo de 30, 60 o 90 días para que dicho Programa sea realizado y/o actualizado.

Transcurrido el plazo que de conformidad con párrafo anterior corresponda, la Unidad Municipal de Protección Civil realizará una nueva visita de inspección y, de no haberse cumplido con lo señalado por el Acta de origen, el o los propietarios del establecimiento de que se trate serán acreedores: por la falta del Programa Interno, a una sanción de entre 100

Administración 2006 – 2009.

y 300 salarios mínimos vigentes en el Municipio al momento de cometerse la infracción; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la comisión de infracciones al presente ordenamiento.

Artículo 118. La persona o personas con quienes se entenderán las diligencias de inspección y verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar, así como a toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en ordenamiento.

Cuando de la inspección y verificación se advierta que por situaciones de alto riesgo y por circunstancias especiales, la autoridad competente no pueda dictar las medidas necesarias, en tanto esto ocurre, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones de que se trate.

Artículo 119. Cuando de la Verificación se advierta que existe un riesgo inminente, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá aplicar, por sí solas o en combinación, las siguientes medidas de seguridad:

- a) Evacuación del establecimiento.
- b) Clausura temporal, parcial o total del mismo.
- c) Suspensión de actividades.

Artículo 120. Con base en el acta de inspección y verificación, la Unidad Municipal de Protección Civil expedirá un pliego de recomendaciones dirigido a la autoridad competente, enumerando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberá realizar a él o los responsables en los edificios, instalaciones y equipo verificados.

Capítulo II

Recursos

Artículo 121. Se consideran infracciones a este Reglamento:

- I. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- II. No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. El incumplimiento de disposiciones en materia de seguridad.

Artículo 122. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante el Tribunal de Justicia Municipal, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Justicia Municipal.

Administración 2006 – 2009.

Artículo 123. La violación al presente Reglamento dará lugar la gravedad de la falta, capacidad económica y el giro comercial o industrial del infractor a los siguientes tipos de sanciones:

- A. Amonestación.
- B. Sanción administrativa de hasta 300 Salarios Mínimos vigentes en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- C. Clausura parcial o total.
- D. Clausura temporal.
- E. Clausura definitiva, que será aplicada en casos de reincidencia o por la acumulación de dos o más infracciones al presente Reglamento.
- F. Reposición de la obra o bien dañado
- G. Revocación de la Licencia o Permiso de funcionamiento.
- H. Los demás que procedan conforme a la Ley

Artículo 124. Para el caso de que se den las condiciones previas de emergencia en general o situación de desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil, estará facultada para tomar las medidas necesarias de evacuación de personas o desocupación de edificios, como resultado de la inspección y dictamen emitido por peritos autorizados o a través de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos de la Ciudad, sin que tal tipo de medidas constituyan una sanción en si.

Artículo 125. La demolición parcial o total de obras solo se aplicará resolución expresa de la Autoridad Competente y en base de los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

Artículo 126. En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables, sin perjuicio de los que las Leyes determinen, se aplicará como sanción una multa por la Unidad Municipal de Protección Civil y la reposición de obra o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y/o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente Reglamento abroga el Reglamento de Protección Civil Municipal de Torreón Coahuila, aprobado por el H. Cabildo el 09 de Diciembre de 2002.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá sesionar en un término no mayor a 10 días de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación estatal y federal de la materia.

Administración 2006 – 2009.

QUINTO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento, la Unidad Municipal de Protección Civil, con carácter de Dirección pasa a formar parte orgánica de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal; para ello, se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias.

SEXTO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, para efectos operativos y administrativos, el Cuerpo de Bomberos de Torreón, Coahuila, queda sujeto a la Unidad Municipal de Protección Civil; para ello, se realizarán las adecuaciones administrativas pertinentes.”

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los diecinueve días de Noviembre de 2006.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO